

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASTURIAS (ADAS)

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

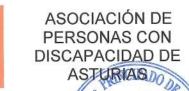
ARTÍCULO 1.- Con la denominación de Asociación de Personas con Discapacidad de Asturias, con marca corporativa ADAS-Inclusión, se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Mieres una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida de las Personas con Discapacidad y/o Dependencia y sus familias, así como la defensa de los intereses e inclusión social de las mismas. En línea a este fin la Asociación trabajara y fomentará desde todos los ámbitos la Accesibilidad Universal.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de los fines estatutarios la Asociación podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Potenciar la participación de las personas con discapacidad y/o dependencia en el movimiento asociativo.
- b) Integración de la Asociación en la Federación o Federaciones de personas con discapacidad y/o dependencia, tanto a nivel autonómico como nacional, conservando en todo caso la Asociación su propia identidad y autonomía para la consecución de sus fines.
- c) Colaboración con Entidades tanto públicas como privadas que promuevan la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y/o dependencia y la de sus familias, desde diferentes ámbitos de actuación. Pudiendo realizar los siguientes Programas y o Gestión de Servicios:
 - a. Programas y/o Servicios de Información, Orientación, Asesoramiento y/o de Apoyo a Personas con Discapacidad y/o a sus Familias.
 - b. Programas y/o Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.
 - c. Programas de Formación y Empleo.
 - d. Servicios de Orientación e Intermediación Laboral.
 - e. Programas, Servicios y/o Centros de Empleo.





d) Realización de campañas de sensibilización y divulgación de consecución de los fines de la Asociación.

e) Realización tanto propia, como en colaboración con terceros de estudios investigación, Jornadas, Congresos, publicaciones y cualquier otra actividad científica que ayude al cumplimiento de los objetivos fundacionales.

- f) Fomentar y formar el voluntariado en todos los ámbitos de actuación de la Asociación.
- g) Prestación de Servicios de conserjería, apoyo operativo y/o Auxiliares de Servicios en Entidades Públicas y/o Privadas.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en Oviedo, calle Martínez Marina nº 6, Bajo Izda, código postal 33009 y, el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es la comunidad autónoma del Principado de Asturias. Pudiendo establecer Delegaciones en cualquier Concejo o localidad del Principado de Asturias.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, elegidos entre los asociados de número mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.





ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baia por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de la boligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones una vez al trimestre y cuantas veces lo determine su Presidente o Secretario, a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituida cuando acuda la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa en la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades propias de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, acordando realizar los oportunos contratos y actos para llevarlas a cabo.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 12.- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:





a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asambie a General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con y sector de calidad en caso de empate.

- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos (estaba duplicado) y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, las someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros dela Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 16.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL





ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASTURIAS

OINCIPADO DE

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General, integrada por todos los socios de número, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deben tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la Asociación.
- b) Modificar los estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la numeración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.



ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASTURIAS

cienda y Sector

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva actividades de la Asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

 f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS

ARTÍCULO 23.- La Asociación estará compuesta por cuatro clases de socios: socios de número, socios adheridos, socios colaboradores y socios de honor:

El ingreso en la Asociación, como socio de número, podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio de número en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

El ingreso en la Asociación, como socio adherído, se solicitará por las personas que deseen ser beneficiarias de los programas y/o servicios de la Asociación pero no quieran tener la condición de socio de número, el procedimiento de admisión será igual

es del Principado de Asturias con el nº 5.409, Sección Primera -C.I.F.; G-33556788



ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASTURIAS

que para los socios de número y sólo tendrán voz pasiva en los Organos de Cobierno de la Asociación.

Los socios colaboradores serán todos aquellos que aún pudiendo estar en los apartados anteriores, colaboren económicamente en el sostenimiento de la Asociación, con aportaciones económicas diferenciadas de la cuotas de los socios de número o adheridos. No tendrán voz ni voto en la Asociación.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 25.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los socios de la Asociación gozaran de los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer uso de la insignia o emblema que la asociación cree como distintivo de sus recursos.

Los socios de número de la Asociación gozarán además de los siguientes derechos:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- b) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 27.- Serán obligaciones de los socios de la Asociación:

pado de Asturias con el nº 5.409, Sección Primera - C.I.F.: G-33556788



ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASTURIAS

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

ARTÍCULO 28.- Los socios de número de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador en el que deberá ser oído.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes

a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

 Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 34.- La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.





ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ASTURIAS

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la As General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos encios asociados.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente y/o patrimonio si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a Entidades con similares objetivos.

Don Iván Porras Ruiz, Secretario de la asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 1 de Febrero de 2017

En Oviedo, a 2 de Febrero de 2017

V°. B°.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

324-05-2017

MODIFICACIÓN

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ta en el Registro de Asociacion<u>e</u> incipado de Asturias con el nº...**b**.